

EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU

NIT 890.984.761-8

CONTRATO MARCO DE ALIANZA ESTRATÉGICA No.

202200280_1

FT-M6-GC-01 Versión: 11

<u> </u>						VCISIOII, II
ALIADO ESTRATÉGICO		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN		
CORPORACIÓN SAN LORENZO DE ABURRÁ		901.607.894-2	3145616669	10/10/2022		
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRE	DIRECCIÓN DE CONTACTO TEL./CEL. CONTACTO		
WILMAR MOLINA PATIÑO		71.773.853	Carrera	Carrera 45 No. 7-64. ED. Mocarí		3145616669
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
corpsanlorenzodeaburra@gmail.com		N/A	N/A	Bienes y servicios	N/A	
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL	
N/A	N/A	N/A	N/A	Cuantía indeterminada	N/A	

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:

"Formalizar el Contrato Marco de Alianza Estratégica con CORPORACIÓN SAN LORENZO DE ABURRÁ con el fin de aunar esfuerzos de equipo para compartir fortalezas, capacidades y búsqueda de mercados para la ejecución de proyectos relacionados con el objeto social de ambas entidades, además de aquellas actividades que surjan como necesidad en el desarrollo del Contrato Marco de Alianza Estratégica"; de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el Aliado Estratégico y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

Para efectos del presente Contrato Marco de Alianza Estratégica la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS, se denomina la ESU y el Aliado Estratégico CORPORACIÓN SAN LORENZO DE ABURRÁ se denomina ALIADO ESTRATÉGICO.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto comprende la ejecución de estrategias de seguridad y ciberseguridad en los diferentes territorios del Valle de Aburrá, a través de la implementación de alarmas comunitarias, cámaras de seguridad y botones de pánico, integrando dichas herramientas a la estrategia operativa de policía (cuadrantes) y realizando programas de pedagogía en seguridad ciudadana para los comerciante y residentes del Valle de Aburrá.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:

El plazo del Contrato Marco de Alianza Estratégica será contado desde su suscripción hasta el diez (10) de octubre de 2023, sin exceder el plazo de la Alianza Estratégica No. 202200280.

El plazo del Contrato Marco de Alianza Estratégica podrá ser modificado antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación de la necesidad o conveniencia por parte del supervisor, teniendo en cuenta el cumplimiento del contrato y las condiciones de ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR:

El valor del presente Contrato Marco de Alianza Estratégica es de cuantía indeterminada, cuyo valor será determinable a través de las ordenes de servicio que sean generadas durante su vigencia.

CLÁUSULA QUINTA - GESTIÓN COMERCIAL:

En el marco de la alianza estratégica y como resultado de la gestión comercial realizada en el desarrollo del Contrato Marco de Alianza Estratégica, se ha convenido que se generan utilidades para las partes sobre las ventas y/o suscripciones de las soluciones estratégicas en seguridad y tecnología, así como comisiones por dicha comercialización, las cuales serán recaudadas mensualmente a los usuarios y estarán distribuidas de la siguiente manera:

BOTÓN DE PÁNICO:

La Corporación San Lorenzo de Aburrá se encargará de recaudar las sumas de dinero generadas en virtud de la adquisición de los botones de pánico, los cuales se comercializarán bajo la figura de un contrato de comodato.

El valor de la adquisición de los botones será de \$49.500 pesos M/L, de los cuales \$2.970 pesos M/L (6%) los retendrá la Corporación San Lorenzo de Aburrá por concepto de comisión y pagará al aliado proveedor IOT LATAM el valor restante del botón de pánico equivalente a \$46.530 pesos M/L.

La Corporación consignará dicho valor a la cuenta de ahorros #651-03264-0 del Banco ITAU, la cual tiene en conjunto con la ESU y cobija a la alianza estratégica número 202200133.

ALARMA COMUNITARIA:

La Corporación San Lorenzo de Aburrá se encargará de recaudar las sumas de dinero derivadas de la adquisición del equipo de las alarmas comunitarias, que tienen un valor de \$5.800.000 IVA incluido, siendo este un pago único. La instalación de la alarma incluye hasta 30 metros de cableado sin tubería.

La Corporación retendrá \$290.000 pesos M/L (5%) por concepto de comisión, el valor restante del dinero que es \$5.510.000 pesos M/L, se le pagará al aliado proveedor IOT LATAM.

Igualmente, por cada alarma comunitaria vendida, la Corporación tendrá derecho a 20 botones de pánico virtuales en contraprestación al recaudo.

El servicio de conectividad mensual de las alarmas comunitarias tendrá un valor de \$70.000 pesos M/L por alarma, de los cuales \$3.500 pesos M/L (5%) los retendrá la Corporación por concepto de comisión; el restante del dinero que es \$66.500 pesos M/L, se le pagará a nuestro aliado proveedor IOT LATAM.

Todos los pagos a realizar a nuestro aliado proveedor IOT LATAM, se harán la cuenta de ahorros #651-03264-0 del Banco ITAU, la cual tiene en conjunto con la ESU y cobija a la alianza estratégica número 202200133.

CLÁUSULA SEXTA - DERECHOS DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS:

Con la suscripción del Contrato Marco de Alianza Estratégica, la ESU adquiere el derecho de comercialización de los servicios pactados en el alcance del objeto del presente Contrato Marco, cuya materialización se dará en cada una de las ordenes de servicio que sean generadas durante su vigencia. Igualmente, las partes podrán comercializar soluciones conjuntas de los servicios relacionados en el presente Acuerdo Marco y también aquellos conexos a su naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IMAGEN CORPORATIVA:

El manejo de la imagen corporativa de la ESU y de la CORPORACIÓN SAN LORENZO DE ABURRÁ durante la vigencia del Contrato Marco de Alianza Estratégica, será pactado en cada una de las órdenes de servicio derivadas del Contrato Marco, conforme con las condiciones que sean pactadas para cada una de las ordenes de servicio.

CLÁUSULA OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución de proyectos conjuntos, así como lapropiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener de ellos, se regulará y establecerá en cada una de lasordenes de servicio que se llegaren a suscribir durante la vigencia del Contrato Marco de Alianza Estratégica.

CLÁUSULA NOVENA - TITULAR DESTINATARIO:

Las ordenes de servicio que se suscriban durante la vigencia del presente Contrato Marco de Alianza Estratégica serán con destino a la ESU y a los diferentes clientes con los que cuenta la Entidad, en atención a los Contratos que la ESU tenga suscritos o llegare a suscribir.

CLÁUSULA DÉCIMA - FORMA DE PAGO:

Los servicios serán pagados conforme a las condiciones que sean estipuladas en las ordenes de servicio derivadas del Contrato Marco de Alianza Estratégica, en cada una de las cuales se determinará la forma de pago; en todo caso como requisito previo al pago, se deberá contar con el recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato.

- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del Aliado Estratégico.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al Aliado Estratégico un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 29 del 22 de diciembre de 2021, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CRUCE DE CUENTAS:

Con la firma del presente Contrato Marco de Alianza Estratégica la CORPORACIÓN SAN LORENZO DE ABURRÁ autoriza a la ESU, para que, al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el Aliado Estratégico adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes. Siempre que se trate de deudas ciertas entre las partes, que no sean objeto de discusión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SEGUIMIENTO DEL CONTRATO MARCO DE ALIANZA ESTRATÉGICA:

Para el seguimiento de este Contrato Marco de Alianza Estratégica las partes celebrarán reuniones periódicas que tengan como finalidad hacerle seguimiento a la ejecución del contrato a través de la materialización de órdenes de servicio, de estas reuniones se levantarán actas que darán cuenta del seguimiento, ejecución y materialización del contrato marco y que serán vinculantes para las partes en caso de que se establezcan compromisos por las personas facultadas para ello. La periodicidad, medio de convocatoria, asistentes y responsables para establecer compromisos serán definidos por las partes, una vez se suscriba el Contrato Marco de Alianza Estratégica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO MARCO DE ALIANZA ESTRATÉGICA:

Por tratarse de un contrato de cuantía indeterminada, el valor y formalización de este será el alcanzado por el valor de las ordenes de servicio que sean suscritas durante su vigencia. Las ordenes establecerán las especificaciones del servicio, alcance, así como el porcentaje de gestión comercial, informes, plazo de ejecución, asignación presupuestal, garantías contractuales, obligaciones de las partes, aportes de las partes, entregables, matriz de riesgos, y todas las consideraciones que sean necesarias para la adecuada prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MATRIZ DE RIESGOS:

Entendiendo que el objeto del contrato pretende aunar esfuerzos e identificar mercados con intereses conjuntos entre las partes, se proyectará matriz de riesgos para cada una de las órdenes de servicio que sean generadas derivadas del Contrato Marco de Alianza Estratégica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATO MARCO DE ALIANZA ESTRATÉGICA:

Para el cumplimiento del presente Contrato Marco de Alianza Estratégica, las partes se comprometen a:

- 1. Por parte de EL ALIADO ESTRATÉGICO: a) Informar sobre las propuestas y/o decisiones relacionadas con el desarrollo del Contrato Marco de Alianza Estratégica, b) Aportar el personal, equipos e infraestructura, que sean necesarios para el desarrollo del presente Contrato Marco de Alianza Estratégica, c) Prestar el apoyo y acompañamiento requerido para desarrollar los objetivos del Contrato Marco de Alianza Estratégica y de las ordenes de servicio que se llegasen a suscribir, d) Brindar la información y asesoría requerida para el desarrollo de los proyectos de seguridad y vigilancia asociados a la marca comercial que representa, e) Fomentar el intercambio de información y documentos entre las partes, f) Aplicar las medidas de seguridad necesarias para el buen manejo de los equipos y responder por el debido manejo de los instrumentos, instalación, materiales y equipos que se utilicen en el desarrollo del Contrato Marco de Alianza Estratégica, así como por los daños que se puedan causar por negligencia o mala utilización, g) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Alianza.
- 2. Por parte de LA ESU: a) Informar al Aliado Estratégico sobre las decisiones y/o propuestas relacionadas con el desarrollo del Contrato Marco de Alianza Estratégica, b) Prestar el apoyo necesario para desarrollar los objetivos de la presente Contrato Marco de Alianza Estratégica, c) Aportar el personal, equipos e infraestructura, que sean necesarios para el desarrollo dl Contrato Marco de Alianza Estratégica, d)

Facilitar los conocimientos y capacidades tecnológicas en proyectos conjuntos e) Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos puestos por el Aliado Estratégico en sus instalaciones, al servicio de las actividades necesarias para el desarrollo de los proyectos conjuntos de diseño, comercialización, implementación y mantenimiento de las soluciones contratadas, f) Responder por los daños que se causen en los equipos e instalaciones del Aliado Estratégico por negligencia o mala utilización, g) Facilitar el uso de sus instalaciones y demás recursos técnicos, conforme a los planes de trabajo establecidos en cada contrato orden de servicio, h) Disponer de los medios, metodologías y tiempos necesarios para poder celebrar en debida forma las ordenes de servicios, contratos o acuerdo de voluntades, necesarios para materializar este Contrato Marco de Alianza Estratégica. i) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Alianza.

3. Por las partes: a) Designar un responsable de evaluar oportunidades de negocios, quien actuará como interlocutor ante la otra Parte. b) Poner a disposición un equipo de profesionales que acompañe el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Contrato Marco de Alianza Estratégica. c) Presentar la información sobre funcionalidades, componentes y características de las Soluciones. d) Informar sobre los avances y resultados de las actividades pactadas y realizadas. e) Respetar los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de cada Parte, incluidos derechos de marca, secretos industriales y derechos de autor. La celebración del presente Contrato Marco de Alianza Estratégica no constituye cesión y/o licenciamiento o autorización de uso o explotación de derechos patrimoniales. f) Cada Parte garantizará la confidencialidad de la información recibida, incluyendo información estratégica, técnica o comercial a la que llegare a tener acceso directamente o a través de sus dependientes o empleados, la cual se considera posee naturaleza confidencial. g) Actuar con buena fe en el desarrollo de las actividades propias del presente Contrato Marco de Alianza Estratégica.

Para la ejecución de proyectos y/o negocios enmarcados bajo la vigencia de este Contrato Marco de Alianza Estratégica, las partes establecerán bilateralmente para cada una de las ordenes de servicio, las precisas condiciones comerciales de participación económica por el desarrollo de los mismos.

Toda la información respecto de la participación económica y/o gestión comercial en el desarrollo de este Contrato Marco de Alianza Estratégica será objeto de reserva, por lo que ninguna de las partes podrá revelar esta información, salvo que se trate de requerimiento de autoridad competente, para lo cual se informará previamente a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO MARCO DE ALIANZA ESTRATÉGICA:

La supervisión del Contrato Marco de Alianza Estratégica será realizada por el Profesional Universitario de la Subgerencia de Servicios de la ESU, o quien sea designado por el funcionario competente. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del contrato. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD:

De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU el Aliado Estratégico se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Aliado Estratégico se obliga a mantener indemne a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por la orden de servicio originada con objeto del presente contrato. Igualmente, el Aliado Estratégico mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Aliado Estratégico asume frente al

personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato Marco de Alianza Estratégica.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El Aliado Estratégico ejecutará el objeto de este Contrato Marco de Alianza Estratégica con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN DEL CONTRATO:

EL Aliado Estratégico no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. El Aliado Estratégico tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

La ESU y el Aliado Estratégico buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD:

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerda mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN:

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato Marco de Alianza Estratégica. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN:

El Contrato Marco de Alianza Estratégica será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al ALIADO ESTRATÉGICO la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato Marco de Alianza Estratégica.

En todo caso la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El Aliado Estratégico con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - TRATAMIENTO DE DATOS:

El Aliado Estratégico asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El Aliado Estratégico aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El Aliado Estratégico, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, El Aliado Estratégico se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores de El Aliado Estratégico deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El Aliado Estratégico indemnizará los perjuicios que llegue a causar a El contratante como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST):

El Aliado Estratégico deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el Aliado Estratégico deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1- Cédula de Ciudadanía. 2- Propuesta presentada por el Aliado Estratégico. 3- RUT. 4- Certificado de Existencia y Representación legal. 5- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 6- Certificado de antecedentes disciplinarios. 7- Certificado de antecedentes fiscales. 8. Certificado de antecedentes judiciales. 9- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 10. Consulta de

Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 - 11- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO:

El domicilio contractual es en el Distrito de Medellín.

LA ESU

EL ALIADO

WILMAR MOLINA PATIÑO

Representante Legal

Aprobó: Mauricio Alejandro Patiño - Subgerente de Servicios Aprobó: Marelbi Verbel Peña-Subgerente Administrativa y Financiera Aprobó: Jacqueline Ocampo Arboleda – Subgerente Comercial y de Mercadeo

Aprobó: Juan Felipe Hernández - Secretario General Revisó: Erika Natalia Ramírez – Asesora de Gerencia

Proyectó: Juan Pablo Ospina – Abogado – Unidad de Gestión Jurídica

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legalesvigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.